



# Resolución Jefatural

Calleria, 30 de Setiembre de 2021

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-JZ8PUC/MIGRACIONES**

## **VISTOS:**

El recurso de reconsideración del 18 de agosto de 2021 interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **NORGELIS DE LOS ANGELES URDANETA BOSCAN**, identificada con Cédula de Identidad N° V30901891, Pasaporte N° 044159104, Carné Temporal de Permanencia N° 000441495; Resolución Jefatural N° 000022-2021-MIGRACIONES-JZ8PUC/ MIGRACIONES, del 30 de julio del 2021; y el Informe N° 000014-2021-BCGV/MIGRACIONES de fecha 29 de setiembre del 2021, y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones

Que, el artículo 2° del citado cuerpo legal dispone que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Que, dentro de dicho procedimiento sancionador se establece como presupuesto para dar inicio al mismo, haber identificado al presunto infractor y los hechos calificados como infracción en materia migratoria; y que su conducta se encuentre tipificada como infracción que contravenga las normas y que sea susceptible de sanción;

Que, través de la Resolución de Gerencia N° 0098-2020-GG-MIGRACIONES se dispuso en su artículo 1 la conformación de las Unidades Funciones de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: b) efectuar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria

Que, la **Resolución Jefatural N° 000022-2021-MIGRACIONES-JZ8PUC/MIGRACIONES** está debidamente motivada, porque es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirlos, mediante una relación concreta y directa con los hechos probados y relevantes, tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional, haciéndose efectivo de esta manera el principio de legalidad y una garantía de razonabilidad.

Que, la Resolución Jefatural indicada en el párrafo anterior, que sanciona a la ciudadana venezolana **NORGELIS DE LOS ANGELES URDANETA BOSCAN** identificada con Cédula de Identidad N° V30901891, Pasaporte N° 044159104, Carné Temporal de Permanencia N° 000441495, con **SALIDA OBLIGATORIA con impedimento de ingreso al territorio nacional por el periodo de cinco (05) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país**, es un documento oficial que contiene la declaración decisiva de la autoridad administrativa competente.

Que, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, dispone: “Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el recurso de apelación”

Que, conforme lo establece el T.U.O. de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea modificado; en consecuencia, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración será de gran envergadura, porque perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para modificar el acto administrativo, en este caso la **Resolución Jefatural N° 000022-2021-MIGRACIONES-JZ8PUC/MIGRACIONES**, la ley exige que se presente ante la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración

### **Del caso concreto**

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos por la accionante, solicitando: la nulidad de la **Resolución Jefatural N° 000022-2021-MIGRACIONES-**

**JZ8PUC/MIGRACIONES**, por presentar vicios y contravenir a las Leyes y a las normas conforme a la cual se garantiza el debido procedimiento, al haber la Jefatura Zonal de Pucallpa, emitido un acto administrativo, sin que la parte recurrente pueda presentar su derecho a la defensa, ya que la entidad actuó de oficio cuando el procedimiento es de parte, por lo que estando a ello contraviene a las normas y leyes la cual no garantizan el debido procedimiento.

Que, de lo anteriormente expuesto, en aplicación del el artículo 209º numeral 209.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la administrada tomó conocimiento de la apertura del procedimiento administrativo sancionador, mediante Carta N° 000013-2021-JZ8PUC/MIGRACIONES, la cual fue **notificada** con **Cédula de Notificación N° 008-2021-UFFM- JZ8PUC/MIGRACIONES**, **repcionada el 07 de abril del 2021, por la administrada..**

Que, Asimismo, asegura haber realizado la haber realizado el trámite de Regularización Migratoria, sin embargo, presenta un documento de la preinscripción (código 7KXLJ365M2), en el que textualmente señala lo siguiente:

**“SE LE RECUERDA QUE LA PREINSCRIPCIÓN SE REALIZA POR UNICA VEZ. ASIMISMO, ESTE NO ES EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA, NI APLICA EL OTORGAMIENTO DE UNA CALIDAD MIGRATORIA. (...)”** (resaltado es propio)

Bajo esta premisa, se asume que la administrada estaba informada de los alcances jurídico de la PREINSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás dispositivos legales pertinentes y aplicables a la presente

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana venezolana **NORGELIS DE LOS ANGELES URDANETA BOSCAN** y **CONFIRMAR** la **Resolución Jefatural N° 000022-2021-MIGRACIONES-JZ8PUC/MIGRACIONES** de fecha 30 de julio del 2021 y aplicar la sanción de SALIDA OBLIGATORIA con impedimento de ingreso por cinco (05) años.

**Artículo 2º.-** Disponer que las diversas Unidades Funcionales de la Jefatura Zonal de Pucallpa, en merito a lo resuelto, realicen las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la administrada, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional

**Artículo 4°.-** Disponer que la presente Resolución Jefatural sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe))

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE**  
JEFE ZONAL DE PUCALLPA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE